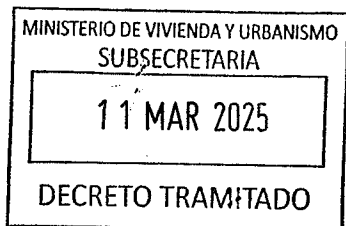




REFRENDADO

RATIFICA LO OBRADO POR LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM Y SU MODIFICACIÓN, AMBOS SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y LA CONSULTORA SURPLAN LIMITADA PARA LA ELABORACIÓN DEL "ESTUDIO BÁSICO ANÁLISIS PLAN MAESTRO RÍO CAUTÍN Y SUS BORDES, COMUNA DE TEMUCO, PADRE LAS CASAS Y VILCÚN".



SANTIAGO, 11 MAR. 2025
HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE
DECRETO EXENTO N.º 17

VISTO:

1. La Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
2. El D.L. N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
3. La Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios
4. La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. El Decreto Supremo N° 153, (V. y U.), de 1983, que redistribuye firma de materias que indica;
6. El Decreto Supremo N° 53, (V. y U.) de 2015, que delega facultades para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del Fisco a autoridades y funcionarios que se indican;
7. Los Oficios Ord. N° 597, del 20 de noviembre de 2024 y N° 02, del 10 de enero de 2025, ambos del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, por medio de los cuales solicita la dictación del acto administrativo aprobatorio del contrato "Estudio Básico Análisis Plan Maestro Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas y Vilcún";
8. El Oficio Ord. N° 606, del 13 de diciembre de 2024 de la Contraloría Interna Ministerial mediante el cual se remite a la División Jurídica el informe que contiene las conclusiones sobre el contrato;
9. La Resolución N°7, del 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 14 del 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de junio de 2024, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía (en adelante "la SEREMI"), dictó la Resolución Exenta N° 607, mediante la cual se autorizó el llamado a licitación pública ID 660-6-LR24, destinada a contratar "Estudio Básico Análisis Plan Maestro del Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas y Vilcún"; aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus anexos; y designó al funcionario encargado de la custodia de las ofertas e integrantes de la comisión evaluadora. En el numeral 1.5.3. Presupuesto Disponible, de estas bases administrativas, se dispuso que el presupuesto disponible para contratar el servicio era de \$381.598.490



(trescientos ochenta y un millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos), equivalentes, a la fecha de la resolución singularizada, a 5.802,01 Unidades Tributarias Mensuales aproximadamente.

2. Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, la SEREMI, mediante la Resolución Exenta N° 1069, adjudicó la licitación pública singularizada precedentemente al oferente Surplan Ltda., Rut.: 77.150.350-0, por \$375.000.000 (trescientos setenta y cinco millones de pesos), equivalente a esta fecha a 5.701,68 Unidades Tributarias Mensuales aproximadamente, en atención a que cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación aprobados, y obtuvo el puntaje de 80,01 puntos en la evaluación de su oferta y por considerar que esta oferta era conveniente a los intereses del Ministerio;

3. Que, el Decreto Supremo N° 153, (V. y U.), de 1983, que redistribuye firma de materias que indica, dispone en el artículo 1°, Párrafo III, numeral 3.3. que se delega en los SEREMI, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" la aprobación de convenios con personas naturales o jurídicas que involucren las prestaciones de servicios personales, para la realización de estudios de desarrollo urbano de carácter regional o comunal, **cuya cuantía no exceda de las tres mil unidades tributarias mensuales**. Por su parte, el mismo decreto, en el Artículo 1º, Párrafo I, numeral 1.7., delega en el Ministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar convenios con personas naturales o jurídicas que involucren la prestación de servicios personales y versen sobre materias cuya cuantía sea superior a **dos mil unidades tributarias mensuales** y no excedan de **cinco mil unidades tributarias mensuales**; esta misma facultad fue delegada en el Párrafo II, numeral 2.8., en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo cuando la cuantía sea inferior a dos mil unidades tributarias mensuales.

4. No obstante lo indicado en el considerando precedente, el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.) de 2015, que delega facultades para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del Fisco a autoridades y funcionarios que se indican, señala en su numeral 5° que **"Los artículos 1º, párrafo I, 1.7. y párrafo II, 2.8 y 2.10, del DS N° 153, de 1983, de Vivienda y Urbanismo, no serán aplicables a las contrataciones de servicios personales y adquisiciones de equipos y programas computacionales que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y su Subsecretaría realicen a través de los mecanismos de contratación propios de la Ley N° 19.886, las que se regirán por la delegación de competencia comprendida en el presente acto."**

5. Por lo tanto, en razón de lo indicado en el considerando presente, corresponde que sea el Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme a la facultad delegada en el numeral 1° del decreto singularizado en el considerando precedente, quien ejerza la facultad de celebrar los contratos para servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de esta cartera, sus modificaciones, y de todos los actos relacionados a aquellas materias, concernientes a los procesos de contratación sometidos a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como también la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" los decretos relativos a la aprobación de dichos contratos y cualquier acto relacionado a los procesos señalados, cuya cuantía exceda las 5.000,00001 Unidades Tributarias Mensuales, y no supere las 100.000 Unidades Tributarias Mensuales.

6. Que lo señalado en el considerando precedente, es respaldado por el Dictamen N° 68.325, de 2016 que representó y se abstuvo de dar curso al Decreto Supremo N° 26, de (V. y U.), de 2016, que aprobaba el contrato de Estudios de Riesgos y modificación del Plan Regulador Comunal de Tocopilla suscrito entre la SEREMI de Antofagasta y la Consultora Infracon S.A. para su ejecución, ya que, entre otras cosas, que **"Atendido el monto de la contratación que se analiza y considerando que a la fecha de suscripción y aprobación del convenio aludido, se encontraba vigente el decreto N° 53, de 2015, de esa cartera de Estado, que delega la facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se singularizan, en relación con los procesos de contratación de la ley N° 19.886 -como es el convenio que se aprueba-, no se advierte el fundamento por el cual [...] en el considerando del mismo documento se consigne el decreto N° 153, de 1983, de ese ministerio."**

7. Que, los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, disponen que los vicios de procedimiento o de forma solo afectan la validez del acto administrativo cuando recaen en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y generan perjuicio al interesado. Asimismo, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ellos no se afectaren intereses de terceros.

8. Que en el caso en comento, en consecuencia, es posible propender a la conservación del acto administrativo mediante el saneamiento del vicio de competencia



existente, en atención a que no se afectan los derechos o intereses de terceros, toda vez que se trata de un vicio de forma vinculado a la autoridad que debe suscribir un determinado acto administrativo, de manera tal que su ratificación no afectaría las situaciones jurídicas producidas con la dictación de las resoluciones exentas singularizadas en los considerandos 1. y 2. precedentes, por parte de la SEREMI, sin atribuciones para ello.

9. Que, por su parte, con fecha 11 de octubre de 2024, la SEREMI y la consultora SURPLAN Ltda. suscribieron el contrato para la realización del proyecto “Estudio Básico Análisis Plan Maestro del Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas y Vilcún”, y con fecha 3 de enero de 2025, las mismas partes, suscribieron una modificación al contrato, mediante el cual se ajustaron las cláusulas quinta y sexta de él, en virtud de las observaciones realizadas por la Contraloría Interna Ministerial mediante el informe remitido a la División Jurídica en el oficio singularizado en el visto 8. de este decreto, por lo que dicto el siguiente

DECRETO:

1. **RATIFÍCASE** en todas sus partes las Resoluciones Exentas N° 607, de 2024, que autorizó el llamado a licitación pública ID 660-6-LR24; y N° 1069, que adjudicó la licitación pública singularizada precedentemente al oferente Surplan Ltda.;

2. **APRUÉBASE** el contrato de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la SEREMI y la consultora SURPLAN Ltda., para la realización del proyecto “ESTUDIO BÁSICO ANÁLISIS PLAN MAESTRO DEL RÍO CAUTÍN Y SUS BORDES, COMUNA DE TEMUCO, PADRE LAS CASAS Y VILCÚN”, que se transcribe a continuación:

“CONTRATO

“ESTUDIO BÁSICO ANÁLISIS PLAN MAESTRO RÍO CAUTÍN Y SUS BORDES, COMUNAS DE TEMUCO, PADRES LAS CASAS Y VULCUN.”

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Y
SURPLAN LIMITADA**

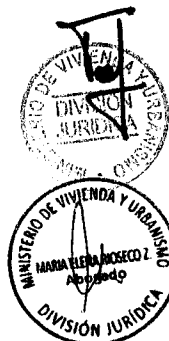
En Temuco, a 11 de octubre de dos mil veinticuatro, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, Rol Único Tributario 61.834.000-7, representada por don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° 15.344.653-9, chileno, arquitecto, ambos domiciliados en Bules 853, Temuco, por una parte; y por la otra, La consultora **SURPLAN LIMITADA**, RUT 77.150.350-0, representada legalmente por doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, cédula nacional de identidad N° 7.984.061-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 2133, oficina 306, Providencia, Santiago, adelante la Consultora, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Previos y Objetivo Principal del Estudio

La SEREMI, a través de la Unidad de Coordinación Provincial y Comunal, ha llamado a licitación para ejecutar el Estudio sobre “Análisis Plan Maestro Río Cautín y sus Bordes, comunas de Temuco, Padre Las Casas y Vilcún”, con el objetivo principal de desarrollar un plan maestro a partir de una imagen objetivo consensuada con la comunidad, a través de procesos participativos y el trabajo focalizado con los representantes de los pueblos Originarios presentes en el área de desarrollo del estudio.

SEGUNDO: Objetivos específicos del Estudio

Los objetivos específicos del estudio son los siguientes: Realizar la actualización del diagnóstico existente, resultante del proceso de licitación anterior del Estudio Básico Análisis Plan Maestro Río Cautín y sus bordes, comuna de Temuco, Padre las Casas y Vilcún, código BIP 40002799-0, ID 660-4-LR20, desarrollado en los años 2020-2022; Incorporar las necesidades del área de influencia y población objetiva, a través de la participación ciudadana y el trabajo focalizado con los representantes de los Pueblos Originarios presentes en el área de desarrollo del estudio; Analizar la cobertura de infraestructura existente y determinar el déficit de servicios, equipamientos y zonas medioambientales relevantes, para determinar las áreas a potenciar y aquellas para preservar; Caracterizar territorialmente los bordes del río y su respectiva área de influencia, permitiendo identificar los usos tentativos y el destino que se considerará según el análisis de cada área; Favorecer el acceso de la comunidad al borde del río Cautín, desde la conectividad vial, peatonal y ciclística; Elaborar una Plan de Inversión, que cuente con una cartera de proyectos valorizados y priorizados, que identifiquen líneas estratégicas de actuación público y/o privada y la propuesta de vías de financiamiento; Determinar proyectos detonantes del Plan de Inversiones y elaborar los antecedentes requeridos para su postulación al Ministerio de Desarrollo Social, para la obtención de su Recomendación Satisfactoria; Identificar y evaluar técnicamente los terrenos factibles de utilizar para el desarrollo de proyectos que permitan la regeneración del borde del río Cautín; Realizar un plan de gestión para la implementación de programas o actividades que puedan dar solución a las problemáticas identificadas en el diagnóstico en un corto plazo; Crear una Estrategia Comunicacional por medio de las redes sociales oficiales de la SEREMI MINVU Región de La Araucanía, que dé a conocer el proceso y la información según las etapas del desarrollo del Plan Maestro; Generar una marca representativa de la iniciativa “ Plan Maestro Río Cautín y su Bordes”; realizar una publicación tipo libro, que dé cuenta del proceso de elaboración del Plan Maestro desde sus inicios hasta la consolidación de la imagen objetivo consensuada, donde se indique su propuesta y definiciones, con el fin de difundir la iniciativa.



TERCERO: Consultora con la que se suscribe el contrato

Por el presente instrumento, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, viene en contratar los servicios profesionales de la Consultora SUR PLAN Limitada, la que resultó adjudicarse la licitación pública ID 660-06-LR24, según consta en Resolución N° Exenta 1069 de 27/09/2024, para que ejecute el estudio "Análisis Plan "Maestro del Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas y Vilcún".

CUARTO: Documentos que forman parte del Contrato

La Consultoría se realizará en conformidad a los siguientes documentos:

- a) Las Bases Administrativas Especiales de licitación,
- b) Las Bases Técnicas de licitación,
- c) Aclaraciones a la Bases administrativas y técnicas,
- d) Planos, Formularios propuestos y Fichas, incluidas en Anexos,
- e) Propuesta Técnica y Económica presentada por el Consultor,

Todos estos documentos se entienden incorporados al presente contrato y como parte integrante del mismo.

QUINTO: Plazo del Contrato

El desarrollo de la Consultoría, objeto del presente contrato, será en un plazo de 868 días corridos, plazo que se contabilizará desde la firma del contrato, toda vez que el plazo establecido en las Bases Administrativas es del todo incierto, ya que el acto administrativo que aprueba el presente contrato, requiere de la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, de forma tal que dicho trámite puede dilatar en exceso el inicio del Estudio contratado, por lo que, al requerirlo los intereses fiscales y no resultar arbitrario ni perjudicial para los derechos de terceros, se determina que la vigencia del contrato comienza a la firma de éste, considerándose para este efecto la fecha del 17 de octubre de 2024.

Este estudio contempla el desarrollo de seis etapas.

SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la consultora deberá entregar una boleta de garantía de fiel cumplimiento el contrato, en formato físico o electrónico, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la total tramitación del acto administrativo que adjudique la licitación, en el sistema de Información y Contratación de la Administración del Estado. Esta boleta de garantía deberá ser nominativa, no endosable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del monto total del contrato y cuya fecha de vencimiento se pactó para noventa días hábiles posteriores, contados de la fecha de vencimiento del contrato, lo que deberá quedar establecido en la garantía.

Si la SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato la consultora tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida previamente y, con anterioridad a la fecha de ser cobrada la anterior.

SÉPTIMO: Etapas el Contrato

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

OCTAVO: Productos de las etapas

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:

Etapas:



unidad y contraparte técnica, como también la coherencia en los ámbitos de comercio, servicios, turísticos, cultural, paisajístico, entre otros, con el fin de dimensionar los requerimientos del Plan.

ETAPA 4: Propuesta definitiva Plan Maestro- Desarrollo Plan de Inversiones: El plan de inversiones deberá contar con una cartera de proyectos valorizados y priorizados, que identifiquen líneas estratégicas de actuación público y/o privada. En el plan de inversión se deben definir los proyectos a corto y largo plazo, requiriéndose un cronograma de inversión. Para la elaboración del Plan de Inversiones se deben desarrollar las siguientes actividades: a) Revisión de la factibilidad técnica de los terrenos de los proyectos detonantes; b) Selección y priorización de iniciativas del Plan de Inversión Proyectos Detonantes y Complementarios.

ETAPA 5: Elaboración de Proyectos Detonantes: Esta etapa corresponde a la elaboración y desarrollo de los Proyectos Detonantes y, la selección de éstos a convenir con la Unidad Técnica del estudio, considerando un mínimo de 6 iniciativas, de las cuales a partir de su priorización técnica continuarán con el proceso de postulación al Ministerio de Desarrollo Social y, de acuerdo con las normativas establecidas en el Sistema Nacional de Inversiones.

Los productos de esta etapa serán los siguientes: a) Perfiles de Proyectos Detonantes; b) Maqueta Digital 3D y video de los proyectos Detonantes en formato AVI; c) Informe de Participación ciudadana; d) Informe Participativo Pueblos Originarios; e) Estrategia Comunicacional; f) Catastro Fotográfico; g) Informe técnico de la presente etapa; h) Presentación Power Point.

Etapa 6: Entrega final y Aprobación: Esta etapa consiste en la postulación de los proyectos detonantes, desarrolladas en la Etapa 5, al Sistema Nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF). Los proyectos presentados al MDSF, a través del Banco Integrado de Proyectos, tiene un plazo de 5 días hábiles para ser calificados como admisibles, en su primer ingreso y, 10 días hábiles para la revisión del proyecto por parte del sectorialista. Una vez ingresado al MDSF, se admitirá que las iniciativas sean calificadas con RS (Recomendación Satisfactoria) y FI (Falta Información)

Los productos y gestiones de esta etapa son los siguientes: a) Ingreso de los proyectos detonantes seleccionados al MDSF, a través de la Unidad Técnica y/o Institución Financiera correspondiente; B) Subsanación de observaciones emitidas por el MDSF; c) Sostener reuniones de coordinación con las instituciones correspondientes; d) Informe de participación ciudadana de la etapa; e) Informe participativo de Pueblos originarios presente en el área de estudio; f) Informe Técnico de la presente etapa; g) Presentación power point de las principales conclusiones de la presente etapa; h) Respaldo físico ; i) Respaldo digital j) E de libro formato digital e impreso (50 unidades) , que dé cuenta del proceso y contenido del estudio

NOVENO: Entrega de las etapas

Al final de cada etapa del Estudio, la consultora deberá realizar una entrega oficial a la Unidad Técnica, a través de la oficina de partes de la SEREMI MINYU Región de la Araucanía, tanto en forma impresa, como digital del expediente, con la documentación correspondiente a cada entrega de los productos requeridos para la etapa correspondiente, forma a convenir en Reunión de Coordinación.

DÉCIMO: Valor del Estudio

El valor de la consultoría contratada asciende a la suma de \$ 375.000.000 (trescientos setenta y cinco millones de pesos), monto que se pagará en los siguientes porcentajes el monto total del Estudio, hasta completar el 100%:

Etapa 1: 3%

Etapa 2: 15%

Etapa 3: 20%

Etapa 4: 15%;

Etapa 5: 20%;

Etapa 6: 27%

Cada etapa se pagará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura emitida por la consultora, previa recepción conforme de los servicios por la contraparte técnica.

DÉCIMO PRIMERO: Multas

Se Aplicarán multas a la consultora, en los casos, formas y plazos que se señalan, siempre y cuando el incumplimiento no hay sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Unidad Técnica del Estudio: a) En caso de atraso en la entrega de un Informe del Estudio, se aplicará una multa equivalente al 0,5% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día de atraso, con un tope de siete días corridos; b) En caso de atraso en la corrección de las observaciones de un Informe del Estudio, se aplicará una multa equivalente al 0,3% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día de atraso, contados desde la notificación de las observaciones, con un tope de siete días corridos; c) En caso de persistir errores en un Informe, luego de ser corregido por la consultora a raíz de una observación de la Unidad Técnica o Contraparte Técnica, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota, contados desde la notificación de la reiteración de observaciones, con un tope de siete días corridos; d) En caso que el coordinador del Estudio no concurra a una citación o no dé respuesta a una consulta de la contraparte técnica o del administrador del contrato de la SEREMI, dentro de los cinco días corridos contados desde la notificación de dicho requerimiento, se aplicará una multa equivalente al 0,3% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día de atraso, con un tope de siete días corridos; e) En caso de cualquier otro incumplimiento de obligaciones, especialmente previstas en las Bases Administrativas y Técnicas, que se entienden forman parte de este contrato, se aplicará una multa equivalente al 0,2% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, contados desde la notificación del incumplimiento, con un tope de siete días corridos.

Sin perjuicio de los límites de multas señaladas en esta cláusula, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 10% del monto total de la contratación.

DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado del contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, la SEREMI podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes circunstancias: a) Resciliación o mutuo acuerdo; b) por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; c) por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general ; d) por término del presupuesto destinado a la contratación y; e) por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor, entendiéndose por éstas las causales señaladas en el numeral 1.12.8.1, letra e) de las Bases Administrativas de la licitación que da origen a este contrato. Si se presentare cualquiera de las causales referidas, se dará término al contrato, sin forma de juicio, sin derecho a indemnización y con el cobro de la respectiva garantía de fiel cumplimiento



DÉCIMO TERCERO: Reproducción del material del Estudio

En las reproducciones que la SEREMI efectúe del material referido a la ejecución del Estudio, se indicará el nombre de la Consultora, quien cede en este acto a la SEREMI sus derechos como autor de los productos que resulten. Si la Consultora quisiera reproducir total o parcialmente estos productos, deberá previamente, solicitar autorización expresa de la SEREMI.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad del material

Todo el material que la SEREMI entregue a la Consultora, con motivo del presente contrato, es de exclusiva propiedad de la primera y su divulgación por la Consultora, por cualquier medio, de la totalidad o parte de ella, sea durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará lugar a la SEREMI a entablar en su contra las acciones legales que correspondan. La Consultora se obliga a que los integrantes de su Equipo de Trabajo guarden el debido celo en el mantenimiento de la confidencialidad respecto de estas materias.

DÉCIMO QUINTO: Modificaciones al Contrato

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes y que no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido, que comprometa la fe pública involucrada en el llamado a licitación. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares del Contrato

El presente contrato se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y todos los gastos notariales y demás que el mismo demande, serán de cargo del Consultor.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía consta en el Decreto Supremo N° 20 de 01 de agosto de 2024, en trámite, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio; la personería de doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, para representar a la Consultora **SURPLAN LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad Merino, Neely y Cortínez Surplan Limitada inscrita a fojas 137 número 111 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, modificada por escritura pública inscrita a fojas 453 número 299 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, correspondiente al año 1998 y por escritura de fojas 108006 número 47968 el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2022, personerías que no se insertan por ser conocidas de ambas partes."

3. **APRUÉBASE** la modificación del contrato singularizado en el numeral precedente, suscrita con fecha 3 de enero de 2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía y la consultora Surplan Ltda., que se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN CONTRATO

"ESTUDIO BÁSICO ANÁLISIS PLAN MAESTRO RÍO CAUTÍN Y SUS BORDES, COMUNAS DE TEMUCO, PADRES LAS CASAS Y VILCUN."

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Y

SURPLAN LIMITADA

En Temuco, a 03 de enero de dos mil veinticinco, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, Rol Único Tributario 61.834.000-7, representada por don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° 15.344.653-9, chileno, arquitecto, ambos domiciliados en Bules 853, Temuco, por una parte; y por la otra, La consultora **SURPLAN LIMITADA**, RUT 77.150.350-0, representada legalmente por doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, cédula nacional de identidad N° 7.984.061-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 2133, oficina 306, Providencia, Santiago, adelante la Consultora, se ha convenido la siguiente modificación al contrato Estudio Básico Análisis Plan Maestro Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas, y Vilcún siguiente:

PRIMERO: En la cláusula quinta del contrato ad referéndum se señala lo siguiente:

Dice: QUINTO: Plazo del Contrato

El desarrollo de la Consultoría, objeto del presente contrato, será en un plazo de 868 días corridos, plazo que se contabilizará desde la firma del contrato, toda vez que el plazo establecido en las Bases Administrativas es del todo incierto, ya que el acto administrativo que aprueba el presente contrato, requiere de la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, de forma tal que dicho trámite puede dilatar en exceso el inicio del Estudio contratado, por lo que, al requerirlo los intereses fiscales y no resultar arbitrario ni perjudicial para los derechos de terceros, se determina que la vigencia del contrato comienza a la firma de éste, considerándose para este efecto la fecha del 17 de octubre de 2024.

Este estudio contempla el desarrollo de seis etapas.



Debe decir:

Quinto: Plazo del contrato

El desarrollo de la Consultoría, objeto del presente contrato, será en un plazo de 868 días corridos, plazo que se contabilizará desde la firma del contrato, toda vez que el plazo establecido en las Bases Administrativas es del todo incierto, ya que el acto administrativo que aprueba el presente contrato, requiere de la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, de forma tal que dicho trámite puede dilatar en exceso el inicio del Estudio contratado, por lo que, al requerirlo los intereses fiscales y no resultar arbitrario ni perjudicial para los derechos de terceros, se determina que la vigencia del contrato comienza a la firma de éste, considerándose para este efecto la fecha del 11 de octubre de 2024.

Este estudio contempla el desarrollo de seis etapas.

Sin perjuicio de lo anterior, esto es que, el plazo el contrato comienza al momento de la suscripción del mismo, su pago quedará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato.

SEGUNDO: Respecto de la cláusula sexta del contrato ad referendum, se viene en incorporar detalladamente la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato, por lo que, donde dice:

Dice: SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la consultora deberá entregar una boleta de garantía de fiel cumplimiento el contrato, en formato físico o electrónico, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la total tramitación del acto administrativo que adjudique la licitación, en el sistema de Información y Contratación de la Administración del Estado. Esta boleta de garantía deberá ser nominativa, no endosable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del monto total del contrato y cuya fecha de vencimiento se pactó para noventa días hábiles posteriores, contados de la fecha de vencimiento del contrato, lo que deberá quedar establecido en la garantía.

Si la SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato la consultora tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida previamente y, con anterioridad a la fecha de ser cobrada la anterior.

Debe decir:

Debe decir: SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de la licitación pública ID 660-6-LR24, la consultora Merino Neely y Cortínez Surplan Limitada, extiende en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región, Certificado de Fianza, pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, por la suma de \$ 18.750.000, que asciende al 5% del monto total del contrato, con fecha de vencimiento al 02/02/2027.

Si la SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato la consultora tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características y, previo a la fecha de ser cobrada la anterior.

TERCERO: En todo lo demás no modificado siguen inalterables las cláusulas del contrato ad referendum.

CUARTO: Personerías

La personería de don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía consta en el Decreto Supremo N° 20 de 01 de agosto de 2024 y; la personería de doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, para representar a la Consultora **SURPLAN LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad Merino, Neely y Cortínez Surplan Limitada inscrita a fojas 137 número 111 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, modificada por escritura pública inscrita a fojas 453 número 299 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, correspondiente al año 1998 y por escritura de fojas 108006 número 47968 el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2022, personerías que no se insertan por ser conocidas de ambas partes."

Constan firmas de las partes.

4. Establécese que, por razones de buen servicio, el contrato podrá comenzar a regir a contar de la fecha de suscripción, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación del presente decreto.

5. Designase como contraparte técnica, en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 1.12.5.2. de las bases de licitación aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 607, de fecha 19 de junio de 2024, de la SEREMI MINVU de la Región de La Araucanía, a la funcionaria Maria Francisca Benavente Muñoz, RUT 15.258.498-9; y, en calidad de suplente en caso de ausencia de la funcionaria designada como titular, a la funcionaria Macarena Labrin Diaz, RUT 15.257.148-8.

6. El gasto total que demande el cumplimiento del presente acto administrativo y que asciende a \$375.000.000 (trescientos setenta y cinco millones de pesos) se imputará al Subtítulo 31, Ítem 01, Asignación 002, código BIP 40002799-0, del presupuesto de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía para el año 2025 y siguientes, según corresponda, y solo en la medida que existan recursos disponibles para ello, desglosado de la siguiente manera:

- \$11.250.000 (once millones doscientos cincuenta mil pesos), correspondiente a la Etapa 1 del contrato, equivalente al 3% de éste, para el año 2025.



- \$56.250.000 (cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos) correspondiente a la Etapa 2 del contrato, equivalente al 15% de éste, para el año 2025.
- \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) correspondiente a la Etapa 3 del contrato, equivalente al 20% de éste, para el año 2025.
- \$56.250.000 (cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos) correspondiente a la Etapa 4 del contrato, equivalente al 15% de éste, para el año 2026, según corresponda, y solo en la medida que existan recursos disponibles para ello.
- \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) correspondiente a la Etapa 5 del contrato, equivalente al 20% de éste, para el año 2026, según corresponda, y solo en la medida que existan recursos disponibles para ello.
- \$101.250.000 (ciento un millones doscientos cincuenta mil pesos) correspondiente a la Etapa 6 del contrato, equivalente al 27% de éste, para el año 2027, según corresponda, y solo en la medida que existan recursos disponibles para ello.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



 CARLOS MONTES CISTERNAS
 MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO


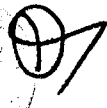
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

 GABRIELA ELGUETA POBLÉTÉ
 SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

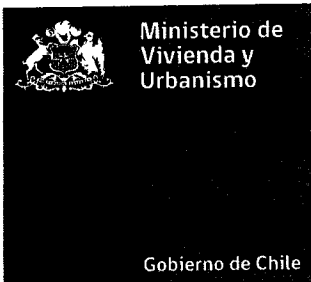
REFRENDACIÓN
 VNMI / FVCE / MERZ


TRANSCRIPCIONES:
 -SISTEMA MERCADO PÚBLICO
 -GABINETE MINISTRO
 -GABINETE SUBSECRETARIA
 -SEREMI MINVU ARAUCANÍA
 -CONTRALORÍA INTERNA MINVU
 -AUDITORIA INTERNA MINVU
 -DDU
 -SIAC
 -OFICINA DE PARTES
 -LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	142.500.000.-
CENTRO DE COSTO	SEREMI ARAUCANÍA
ITEM	3101002
ID SIGFE	Folio 19
FECHA	27.02.25 v°B° P. B. J. M. A.


 MARIA ELENA RICOSECO Z.
 Abogada
 DIVISION JURIDICA



MODIFICACIÓN CONTRATO
"ESTUDIO BÁSICO ANÁLISIS PLAN MAESTRO RÍO CAUTÍN Y SUS BORDES,
COMUNAS DE TEMUCO, PADRES LAS CASAS Y VILCUN."

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Y

SURPLAN LIMITADA

En Temuco, a 03 de enero de dos mil veinticinco, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, Rol Único Tributario 61.834.000-7, representada por don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° 15.344.653-9, chileno, arquitecto, ambos domiciliados en Bules 853, Temuco, por una parte; y por la otra, La consultora **SURPLAN LIMITADA**, RUT 77.150.350-0, representada legalmente por doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, cédula nacional de identidad N° 7.984.061-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 2133, oficina 306, Providencia, Santiago, adelante la Consultora, se ha convenido la siguiente modificación al contrato Estudio Básico Análisis Plan Maestro Río Cautín y sus Bordes, comuna de Temuco, Padre Las Casas, y Vilcún siguiente:

PRIMERO: En la cláusula quinta del contrato ad referéndum se señala lo siguiente:

Dice: QUINTO: Plazo del Contrato

El desarrollo de la Consultoría, objeto del presente contrato, será en un plazo de 868 días corridos, plazo que se contabilizará desde la firma del contrato, toda vez que el plazo establecido en las Bases Administrativas es del todo incierto, ya que el acto administrativo que aprueba el presente contrato, requiere de la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, de forma tal que dicho trámite puede dilatar en exceso el inicio del Estudio contratado, por lo que, al requerirlo los intereses fiscales y no resultar arbitrario ni perjudicial para los derechos de terceros, se determina que la vigencia del contrato comienza a la firma de éste, considerándose para este efecto la fecha del 17 de octubre de 2024.

Este estudio contempla el desarrollo de seis etapas.

Debe decir:

Quinto: Plazo del contrato

El desarrollo de la Consultoría, objeto del presente contrato, será en un plazo de 868 días corridos, plazo que se contabilizará desde la firma del contrato, toda vez que el plazo establecido en las Bases Administrativas es del todo incierto, ya que el acto administrativo

que aprueba el presente contrato, requiere de la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, de forma tal que dicho trámite puede dilatar en exceso el inicio del Estudio contratado, por lo que, al requerirlo los intereses fiscales y no resultar arbitrario ni perjudicial para los derechos de terceros, se determina que la vigencia del contrato comienza a la firma de éste, considerándose para este efecto la fecha del 11 de octubre de 2024.

Este estudio contempla el desarrollo de seis etapas.

Sin perjuicio de lo anterior, esto es que, el plazo el contrato comienza al momento de la suscripción del mismo, su pago quedará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato.

SEGUNDO: Respecto de la cláusula sexta del contrato ad referéndum, se viene en incorporar detalladamente la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato, por lo que, donde dice:

Dice: SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la consultora deberá entregar una boleta de garantía de fiel cumplimiento el contrato, en formato físico o electrónico, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la total tramitación del acto administrativo que adjudique la licitación, en el sistema de Información y Contratación de la Administración del Estado. Esta boleta de garantía deberá ser nominativa, no endosable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del monto total del contrato y cuya fecha de vencimiento se pactó para noventa días hábiles posteriores, contados de la fecha de vencimiento del contrato, lo que deberá quedar establecido en la garantía.

Si la SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato la consultora tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida previamente y, con anterioridad a la fecha de ser cobrada la anterior.

Debe decir:

Debe decir: SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de la licitación pública ID 660-6-LR24, la consultora Merino Neely y Cortínez Surplan Limitada, extiende en favor de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región, Certificado de Fianza, pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, por la suma de \$ 18.750.000, que asciende al 5% del monto total del contrato, con fecha de vencimiento al 02/02/2027.

Si la SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato la consultora tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características y, previo a la fecha de ser cobrada la anterior.

TERCERO: En todo lo demás no modificado siguen inalterables las cláusulas del contrato ad referéndum.

CUARTO: Personerías

La personería de don **PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía consta en el Decreto Supremo N° 20 de 01 de agosto de 2024 y; la personería de doña **MARJOLAINE DOMINIQUE NEELY DELGUEIL**, para representar a la Consultora **SURPLAN LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad Merino, Neely y Cortínez

Surplan Limitada inscrita a fojas 137 número 111 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles, modificada por escritura pública inscrita a fojas 453 número 299 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles, correspondiente al año 1998 y por escritura de fojas 108006 número 47968 el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2022, personerías que no se insertan por ser conocidas de ambas partes.



[Handwritten signature]
PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
15.344.653-9
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
61.834.000-7

[Handwritten signature]
MARJOLAINE NEELY DELGUEIL
7.984.061-0
MERINO, NEELY Y CORTINEZ SUR PLAN LIMITADA
77.150.350-0